

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente, informando que el termino de traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas el apoderado judicial de la demandada señora LUZ MARY MAZUERA DE OROZCO, venció a las 4:00 pm del día 1 de marzo de 2021, y se allegó respuesta el día 23 de febrero del hogaño mediante el correo electrónico jaramoliabogado@gmail.com , describiendo el traslado. Provea usted. **Tuluá, 2 de marzo de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 400 Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL
Demandante: SANDRA MILENA SÁNCHEZ MAZUERA
Demandado: LUZ MARY MAZUERA DE OROZCO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00480-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar la fecha para adelantar la diligencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. en el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado por la señora **SANDRA MILENA SÁNCHEZ MAZUERA**, a través de apoderado judicial, en contra la señora **LUZ MARY MAZUERA DE OROZCO**.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, con la contestación allegada por el apoderado de la parte demandante describiendo traslado a las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la señora **SANDRA MILENA SÁNCHEZ MAZUERA**, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la

Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la audiencia INICIAL se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **13 de mayo de 2021 a las OCHO Y TREINTA MINUTOS de la mañana (8:30 a.m.)** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de **LIFESIZE**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el **interrogatorio de parte** que se le formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. **Asimismo se previene a la parte, curador o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al artículo 372, numeral 4, inciso 5 y numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso.**

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad (j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cuenta de correo electrónico por medio del cual se realizará la citación, programación y acceso a la diligencia en mención. Se le solicita a las partes inicial la conexión al menos 30 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de garantizar su eficaz realización y descargar en sus equipos de cómputo la aplicación **LIFESIZE**.

CUARTO: Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal de juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia y la comparecencia de todos los convocados, a través de los canales idóneos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a49f6de850eb9b448c898331778cbbce016d4d5218168cf4e69e5ba0880e51f
Documento generado en 02/03/2021 03:21:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>